

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 782-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo y adiciona los artículos 604 Bis, 604 Bis 1 y 604 Bis 2 al Código de Comercio, en materia de agentes de carga. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Economía y Finanzas.                                                                                                                                                        |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Humberto Coss y León Zúñiga.                                                                                                                                           |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.                                                                                                                                                                     |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 30 de abril del 2025.                                                                                                                                                       |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 22 de abril del 2025.                                                                                                                                                       |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Economía, Comercio y Competitividad.                                                                                                                                        |

### II.- SINOPSIS

Cambiar el nombre del capítulo I "Del Contrato Mercantil de Transporte" a "Del Contrato Mercantil de Transporte Terrestre". Agregar la definición de agente de carga y sus funciones. Incluir que la Secretaría de Economía expida las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro de agentes de carga y que el Registro Público de Economía sea la autoridad competente en el ejercicio. Establecer que las personas físicas o morales cuenten con un registro y este deberá renovarse cada 5 años.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                              | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b>                                                        | <b>DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO DECIMO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 604 BIS, 604 BIS 1 Y 604 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</b>                                                                         |
| <b>TITULO DECIMO</b><br><b>De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales</b> | <b>Único.</b> Se <b>modifica</b> la denominación del Capítulo I del Título Décimo y se adicionan los artículos 604 bis, 604 bis 1 y 604 bis 2 del Código de Comercio, para quedar como sigue:                                                                |
| <b>CAPITULO I</b><br><b>Del Contrato Mercantil de Transporte <i>Terrestre</i></b> | <b>TITULO DECIMO</b><br>De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales                                                                                                                                                                                   |
| <b>No tiene correlativo.</b>                                                      | <b>CAPITULO I</b><br>Del Contrato Mercantil de Transporte                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <b>Artículo 604 bis. - Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier medio de transporte o una combinación de ellos.</b> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo.**

**En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate.**

**En los actos que realice como porteador, el agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables del transportista señalados en la legislación especial correspondiente.**

**Artículo 604 bis 1.- El agente de carga podrá intervenir en la consolidación, almacenaje, embalaje o distribución de productos, así como proporcionar servicios de asesoría aduanal y coordinación logística.**

**Artículo 604 bis 2.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios previstos para los agentes de carga, deberán contar con un registro frente a la autoridad competente. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales.**

**II. Que su objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios de**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

**agente de carga de conformidad con el catálogo de actividades que, en su caso, determine el Servicio de Administración Tributaria o entidad pública que corresponda.**

**III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.**

**IV. Presentar las capacitaciones o certificaciones relacionadas con la actividad que desempeña, emitidas por autoridades competentes o entidades particulares especializadas.**

**El agente de carga deberá renovar su registro cada cinco años.**

**La autoridad competente deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar, por lo que la autoridad contará con un plazo máximo de cinco días hábiles**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

para otorgar el documento donde conste el registro.

Las personas físicas y morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet de la autoridad competente.

La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. En dichas disposiciones se contemplarán los medios a través de los cuales el solicitante podrá acreditar contar con capacitaciones o certificaciones a la fecha de solicitud de inscripción o renovación.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones a que se refiere el artículo 604 bis 2 adicionado con motivo del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TERCERO.** Las personas físicas o morales que presten servicios de agentes de carga deberán obtener el registro ante la Secretaría de Economía que prevé el artículo 604 bis 2 del Código de Comercio, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

**CUARTO.** Hasta en tanto se emitan y se publiquen las disposiciones de carácter general previstas en el artículo 604 bis 2 de este Código conforme al artículo Segundo transitorio, las personas físicas y morales podrán continuar prestando los servicios profesionales como agentes de carga observando las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de este Decreto.

Alan Gutiérrez.